



VASQUEZ ESCOBAR ANA VALERIA

***APLICACIÓN DEL MARCO INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL MACRO CASO CINCO
JUZGADO POR LA JEP***

Vasquez Escobar Ana Valeria. Especialización Derecho Penal y Procesal Penal.
Universidad Santo Tomás Tunja. Ana.vasquez@usantoto.edu.co

SUMARIO

Introducción. I. Conceptualización del marco interamericano de Derechos Humanos en la existencia de un conflicto armado interno II. Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP) III. Efectiva aplicación del marco interamericano de DDHH en los procedimientos utilizados por la JEP en la estructuración del macro caso cinco. Conclusiones. Bibliografía.

RESUMEN

Conforme a la institucionalización de la JEP, como ente judicial en Colombia, se han implementado diversas estrategias, que tienen como finalidad, dinamizar y efectivizar los objetivos con los que esta fue creada. Esto aplicando, normatividad trascendental de carácter internacional, que pretende dar valor y generar impacto de gran magnitud en las decisiones abordadas.

Es así, como dentro de esta investigación, se busca establecer dentro de este escenario, frente a la existencia de una grave violación al DIH, que aplicación se le da al marco interamericano de DDHH. Siendo este, el conglomerado de normas, principios y decisiones internacionales que, en el contexto latinoamericano, más se aproxima al enfoque que debe darse respecto al tratamiento de post conflicto en Colombia.

Esta investigación se estructurará así: en primer lugar, se identificará, lo establecido por el marco interamericano de DDHH, frente a la existencia de un conflicto armado interno. Posteriormente, se estudiará, las bases preexistentes que conllevaron a la creación de la JEP, sus objetivos, funciones y enfoques. Seguido de esto, se analizarán, los principios rectores, elementos normativos, jurídicos, y demás, aplicados en el macro caso cinco de la JEP, que prioriza a los sectores territoriales de mayor afectación frente al DIH. De los resultados aquí obtenidos, se establecerá,

cuál ha sido hasta el momento, la aplicación certera del marco interamericano de Derechos Humanos, en el desarrollo del macro caso cinco de la JEP, de válida aplicación dentro de los preceptos adoptados por el control de convencionalidad en materia de DDHH para Colombia.

PALABRAS CLAVE

Paz

Conflicto

Reparación

Transición

Víctima

ABSTRACT

According the institutionalization of the JEP, as a judicial entity in Colombia, various strategies have been implemented, that have as purpose, to dynamize and make effective the objectives with which it was created. This applying, transcendental international regulations, that aims to add value and generate a large magnitude impact on the decisions dealt.

Thus, within this investigation, it is sought to establish within this scenario, against the existence of a serious violation of IHL, what application is given to the inter-American human rights framework. Being this, the conglomerate of norms, principles and international decisions that, in the Latin American context, around to the approach that should be given regarding the treatment of post-conflict in Colombia.

This investigation will be structured thus: first, what is established by the inter-American human rights framework is identified, against the existence of an armed conflict. Second, it will be studied, the pre-existing bases that led to the creation of

the JEP, its objectives, functions and approaches. Following this method, will be analyzed, the guiding principles, normative, legal elements, and others, applied in the macro case five of the JEP, that prioritizes the sectors most affected by IHL. From the results obtained here, it will be established, what has been so far, the accurate application of the inter-American of Human Rights framework, in the development of macro case five of the JEP. From the results obtained here, it will be established, it what has been so far, the accurate application of the inter-American framework of Human Rights, in the development of macro case five of the JEP, of valid application within the precepts adopted for the control of conventionality in the matter of Human Rights for Colombia.

KEY WORDS

Peace

Dispute

Remediation

Transition

Victim

INTRODUCCIÓN

“No hay camino hacia la paz, la paz es el camino...” (Gandhi, S.F)

Como resultado del conflicto armado colombiano, visualizado este, como “el más largo que data la historia de Latinoamérica” (Petro, 2023) se ha generado la mayor violación de Derechos Humanos dentro del territorio colombiano. Frente a esto, y con la creación de instituciones como la Jurisdicción especial para la paz (JEP), se pone de presente el rechazo nacional como internacional respecto de la consecución de esta disconformidad y la vulneración permanente de derechos fundamentales como consecuencia de esta.

Con la creación de la JEP en el año 2016, institucionalizada con la firma de los

acuerdos de paz entre el Estado colombiano y las FARC (fuerzas revolucionarias colombianas) como grupo insurgente de mayor permanencia y asentamiento en el territorio nacional, se busca “la obtención de la paz como pilar esencial en el restablecimiento de los derechos vulnerados y la reparación integral de los mismos” (Santos,2019). Siendo esto, un enfoque primordial plasmado en estos acuerdos para la existencia de un verdadero cambio y una garantía plena del rechazo absoluto desde el Estadocolombiano hacía la existencia de una guerra perpetua en el país.

Haciendo un barrido histórico breve se determina que el territorio colombiano desde siempre ha estado condicionado por factores sociales, económicos y políticos ajenos. Con la colonización se imponen tendencias de gobierno, religión y cultura inventadas en Europa y experimentadas en América. La criminalidad en Colombia se ha estabilizado como elemento natural en la historia desde que por la fuerza se impuso este modelo de sociedad y de estado. Desde antes de la independencia dirigida por Bolívar se crean grupos insurgentes o subculturas que rechazan el gobierno en curso.

Fórmulas presidenciales como Virgilio Barco, quien en el año 1990 pacta la desmovilización del M19 con la nacional constituyente, Andrés pastrana en los últimos años del siglo XX e inicios del XXI y Álvaro Uribe Vélez en el periodo 2002 – 2010, buscan la legitimación del Estado dándole fin a dichos grupos al margen de la ley con estrategias denominadas “diálogos y acuerdos”. En el año 2016 en el gobierno de Juan Manuel Santos, se firman los acuerdos de paz entre el estado colombiano y las FARC.

Dentro del Estatuto de Roma, La Corte Penal Internacional, vincula la materialización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en las normas, preceptos y decisiones, que se debe adoptar por cada Estado parte, por un lado, con el fin de proteger y garantizar los derechos fundamentales de la humanidad y, por otro, primordialmente, que se establezca el reconocimiento de los

graves crímenes que han constituido violación a la paz y la seguridad de los estados. Línea que el Sistema Interamericano en materia de DDHH adopta, sustancial como procesalmente.

Para Kant, la paz se traduce como el pilar base para la obtención o en este caso para el restablecimiento de aquellos derechos que para el marco internacional son fundamentales. Los acuerdos planteados por el Estado colombiano se fundamentan en estrategias que priorizan la paz como eje central de donde es posible desenglobar el restablecimiento y reparación de los derechos ya vulnerados (Kant, 1975).

La garantía del DIH en Colombia, es exigido por la Constitución de 1991, vigente para todo el territorio colombiano, dentro del artículo 93 que desarrolla el bloque de constitucionalidad, generando un rango de protección internacional que en ningún caso debe desconocerse; instrumentalizándose en Colombia siendo Estado parte de diversos tratados en materia de DDHH, en el control de convencionalidad que supone “la aplicación del derecho supranacional al derecho interno de cada país en el marco de un tratado al cual se somete” (Corte IDH, S.F). El macro caso número 5 de la JEP, “prioriza las violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado colombiano en el sur del Valle del Cauca y norte del Cauca” (JEP, 2019), zonas de mayor violación de derechos.

Esto, en pro de que haya verdad, justicia, reparación y no repetición. Ante esto, surgen interrogantes que cuestionan si existe debida aplicación de normas de carácter internacional, aplicadas bajo los preceptos del control de convencionalidad que debe desarrollar Colombia como estado parte en este caso juzgado por la JEP, con base a que la violación de estos dentro del conflicto es inminente y su posterior garantía genera duda por cuanto restablecer en este escenario dichos derechos implica un trabajo exhaustivo y un estudio implacable.

La importancia del DIH radica en la necesidad humanitaria existente de limitar los efectos nocivos en el marco de un conflicto armado; es evidente la vulneración de derechos de la población civil que se presenta en este contexto, por lo cual, los derechos de la guerra se convierten en un elemento trascendental al presentarse un conflicto tanto de carácter internacional como no internacional.

De allí se desprende el siguiente interrogante, ¿Qué aplicación del marco interamericano de Derechos Humanos se incorpora en la estructuración del macro caso cinco juzgado por la JEP?

Ahora bien, La Jurisdicción Especial para la Paz se define dentro del acuerdo de paz firmado por el Estado colombiano y las Farc en el 2016, como “el elemento judicial del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición” (Alto Comisionado para la Paz, 2016).

La JEP “es el ente judicial encargado de administrar justicia transicional, y conoce de los delitos cometidos en el marco del conflicto armado colombiano hasta la entrada en vigor del acuerdo final para la paz, el 1 de diciembre de 2016” (Alto Comisionado para la Paz, 2016). Y se crea con el objeto esencial de resarcir los daños creados a las víctimas, ofreciendo verdad y contribución en su reparación integral.

Las sanciones o penas impuestas por a JEP se fundamentan en los cuatro pilares siguientes, verdad, justicia, reparación y no repetición. A la luz de esto, se estudia a detalle el tratamiento en materia de DDHH que se realiza, con base en la sectoraria violación de estos durante la existencia del conflicto armado.

El macro caso número 5 de la JEP adelanta los procesos de violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al DIH en el marco del conflicto armado colombiano en el sur del Valle del Cauca y el norte del Cauca. Se fundamenta en la reparación a las víctimas que se acogen al proceso, ofreciendo verdad y reparación a las mismas; se estudia caso a caso la situación de los excombatientes que se hacen parte de los acuerdos de paz y se impone una determinada pena. Es vinculante frente a esto, estudiar cuál es la aplicación del marco interamericano de DDHH que se desarrolla en esta esfera jurídica, haciendo efectiva aplicación del control de convencionalidad, siendo este aquel instrumento jurídico de carácter internacional y vinculante para cada Estado parte que busca garantizar la armonización entre el derecho internacional y el derecho interno de cada país ratificado en los tratados pertinentes.

La importancia de absolver dicho interrogante se vincula con la exigencia socio

penal, que recae en la JEP, respecto de la implementación que se debe hacer en el desarrollo de cada macro caso, que garantice los ejes centrales que la fundamentan; se ha priorizado dentro del macro caso 5, las zonas del país con la mayor estadística de graves infracciones al DIH; es así, como estudiar la práctica de los enfoques, principios y preceptos del derecho internacional en este ámbito, aporta a identificar cual es el tratamiento normativo que conduce a la efectividad del desarrollo del proceso de paz en material penal.

Una vez determinada la viabilidad de la presente investigación, es posible determinar que el objetivo principal se encuadra en, identificar qué aplicación del marco interamericano de Derechos Humanos se incorpora en la estructuración del macro caso cinco juzgado JEP.

Estructurándose así; en un primer momento, identificar lo conceptualizado por el marco interamericano de Derechos Humanos frente a la existencia de un conflicto armado interno, seguido de realizar un análisis respecto de los objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz, seguido de esto, evaluar los procedimientos utilizados por la JEP en la estructuración del macro caso número cinco, con el fin de llegar a establecer qué aplicación certera del marco interamericano en materia de derechos humanos se identifica en la estructuración del macro caso que investiga y juzga las mayores infracciones al DIH en el marco del conflicto armado NO internacional colombiano, haciendo efectiva aplicación del control de convencionalidad vinculante para el Estado.

De esta forma, se implementa una investigación teórica, se tiene como objeto de estudio la implementación del marco interamericano de DDHH a la luz de la estructura del macro caso número cinco de la JEP entorno a las violaciones a derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado colombiano en el sur del Valle del Cauca y norte del Cauca; con un enfoque cualitativo mediante el cual se busca determinar qué aplicación se le da al marco interamericano en materia de derechos humanos dentro del caso número 5 de la JEP respecto a la vulneración del DIH en las zonas de mayor afectación y priorizadas por esta institución judicial.

La técnica de recolección de datos es bibliográfica instrumentalizada en

fuentes primarias tales como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Jurisdicción Especial para la Paz en materia de violación al DIH en el marco de un conflicto armado no internacional y la doctrina de la Comisión Interamericana en materia de DDHH. Como fuentes secundarias se analizan las leyes en materia de DDHH en un marco nacional como internacional y la doctrina en materia de paz frente a conflictos armados internos, el conflicto armado colombiano y la doctrina del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El método instrumentalizado es de carácter analítico explicativo, se enfoca en analizar el marco normativo de carácter internacional que se aplica en el desarrollo del macro caso de la JEP que prioriza la zona territorial del conflicto con mayor afectación al DIH; primero, se concentra el estudio de normas internacionales en lo descrito por el marco interamericano de DDHH en materia de conflicto armado interno, segundo, se precisan, las causas de la creación de la JEP, los objetivos y enfoques manejados y por último, el análisis, del por qué se debe materializar en las decisiones tomadas por esta jurisdicción lo preceptuado por instituciones de carácter internacional, respecto del tratamiento en los casos de violación al DIH; se descompone el fenómeno aquí plasmado con el fin de simplificar su estudio con base en cada elemento de relevancia para dar respuesta al cuestionamiento inicial.

Conceptualización del marco interamericano de Derechos Humanos en la existencia de un conflicto armado interno

“El sol de la paz brilla, por fin, en el cielo de Colombia ¡Que su luz ilumine al mundo entero” (Santos, 2019, pág. 30)

Los derechos humanos son definidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos como aquellos “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 1948). Instituciones de carácter internacional encabezadas por la Organización de Naciones Unidas, referencian los derechos humanos con la definición antes establecida como una definición universal. Entre estas, la Corte Interamericana de DDHH y la Comisión Interamericana de DDHH, mismas que engloban al marco interamericano de derechos humanos.

En la existencia de un conflicto armado ya sea de ámbito nacional o internacional se verá reflejado en su totalidad la inmediata vulneración de derechos humanos, por lo cual, organizaciones como la IDH y la CIDH han generado para su esfera territorial de aplicación instrumentos legales de obligatorio cumplimiento en la órbita de protección y garantía de DDHH en un contexto bélico.

Sistema interamericano de protección de los derechos de humanos

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos se materializa en la Convención Americana sobre DDHH, misma que entra en vigor el 18 de julio de 1978, ratificada por Colombia en 1973. Se vincula en el marco internacional con el objetivo de promover la defensa y garantía de derechos humanos en américa.

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Ministerio de relaciones exteriores, S.F).

La instrumentación de los órganos antes mencionados tiene una finalidad propia para cada una y un lazo de conexión entre las mismas. Por un lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano” (Ministerio de relaciones exteriores, S.F). y, por otro lado, la Corte Interamericana de DDHH “se define como una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y su Estatuto” (Ministerio de relaciones exteriores, S.F).

La CIDH en el cumplimiento de sus funciones estudia la existencia o inexistencia de garantías a los DDHH por parte de los Estados parte, atiende las peticiones individuales por medio de las cuales se invoca la violación de DDHH por parte de los Estados Miembros de la organización de los Estados Americanos; en el ejercicio de su responsabilidad como organización internacional divulga y fomenta el amplio conocimiento de la labor del sistema interamericano en el marco de los DDHH. En

el marco de la existencia de conflictos armados internos la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre la violación inminente de derechos y garantías; finalmente, se establece como función fundamental de la Comisión la presentación de casos y medidas cautelares ante la IDH, compareciendo ante la misma durante el tratamiento de cada caso en específico.

El trabajo de la CIDH se traduce en una labor sustancial, por medio de la cual se establece la existencia de un sistema conformado de Estados americanos que garantiza la acogida por los mismos de la preeminencia y prioridad de los DDHH.

Consecuentemente, la Corte Interamericana de DDHH “es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, en conjunto con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos” (Corte IDH, 2023). El objeto general de la IDH es la aplicación e interpretación de lo establecido por la CIDH. Ejerce una función de carácter contenciosa, se encarga de la resolución de los casos atribuidos por la Comisión al entenderse como casos de neto conocimiento de la Corte, la supervisión y comparecencia ante las sentencias emitidas como entidad jurisdiccional y el mandato de dictar medidas provisionales en materia de DDHH.

DIH y Conflicto armado interno

Ahora bien, ha definido el Comité Internacional de la Cruz Roja la diferencia entre violencia y la existencia de un conflicto armado. Determina, que “la violencia derivada del crimen organizado o de la existencia de subculturas, llega a transformarse en la validez de un conflicto armado no internacional, cuando los grupos intervinientes se consolidan como grupos armados con una organización mínima” (ICRC, S.F).

Un conflicto armado de carácter no internacional se entiende como aquella situación de violencia en la que tienen lugar, en el territorio de un Estado en particular, confrontamientos armados extensos entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos al margen de la ley dentro del territorio nacional.

Todo enfrentamiento que se establezca violento se encasilla, en la vulneración de derechos de carácter fundamental y en la violación de garantías; siendo esto, las principales afectaciones en la existencia de un conflicto armado.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) como rama del derecho internacional, tiene como finalidad evitar y en caso de existir, limitar el sufrimiento y sometimiento humano con ocasión a un conflicto armado. El DIH es el órgano creado internacionalmente que debe limitar los efectos nocivos del conflicto con el fin de proteger a la población civil. Se cita a Ferraro (2011), asesor jurídico para las operaciones de la Delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia “Una de las principales consecuencias de la existencia de un conflicto armado es que resulta aplicable el derecho internacional humanitario”.

El DIH se encuentra condensado principalmente en los cuatro Convenios de Ginebra del año 1949, en los que son parte casi en su totalidad los Estados del mundo; cuatro años después de la finalización de la SGM en materia de DDHH se firma en el mundo, los principales convenios que garantizan la protección de la población civil y demás afectados en la existencia de un conflicto armado. El Convenio de Ginebra se condensa con los Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y con la convención de la Haya de 1954.

La existencia de un conflicto armado interno da lugar a la aplicación del derecho internacional humanitario, creación de carácter internacional que, impone limitaciones en que las partes construyen y desarrollan los enfrentamientos y por medio del cual se protege a toda persona que se vea afectada por el conflicto.

Se reafirma la plena validez y aceptación internacional de la aplicación de estatutos en pro de la protección de DDHH en la existencia de un conflicto armado interno. Menester que en el caso de Latinoamérica y específicamente en el caso colombiano está en cabeza de la CIDH. El caso particular de Colombia es de

prevalencia en el espectro de América, ya que este ha sido vinculado en el DIH como el conflicto no internacional más largo en la historia de Latinoamérica.

Importancia de la aplicación del marco interamericano de DDHH en la existencia de un conflicto armado interno

La aplicación de un marco normativo y jurisdiccional en materia de DDHH para Latinoamérica frente a la violación del DIH ha sido de vital importancia conforme al objetivo trascendental de este sistema en la garantía y restablecimiento de los derechos vulnerados en el marco de un conflicto armado.

El caso Cruz Sánchez y otro vs Perú sentencia emitida en el año 2015 por la IDH resuelve la responsabilidad del Estado peruano por la omisión existente en el marco del conflicto armado interno en la muerte extrajudicial de Eduardo Nicolas Cruz y otros miembros del Movimiento revolucionario Tupac Amarú, durante la operación “Chavín de Huántar”, por cuanto es posible determinar que el “Estado peruano no habría llevado a cabo una investigación diligente y efectiva de los hechos, ni habría determinado las responsabilidades sobre los autores materiales e intelectuales de los mismos” (Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH], sentencia de 17 de abril de 2015).

La Corte coincide con las partes y la Comisión y considera que, dado que la toma de rehenes se produjo con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado interno, tal como lo ha hecho en otras oportunidades resulta útil y apropiado, habida consideración de su especificidad en la materia, tener en cuenta el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra 338 y el derecho internacional humanitario consuetudinario. (CICR, 2007)

En el desarrollo de dicha sentencia, la Corte determina que en el momento de los hechos los miembros de este grupo revolucionario se encontraban en custodia de agentes estatales y, que, en el momento de su ejecución no representaban peligro alguno para los captores. Situación exacta en la que es posible exponer la inminente violación al DIH por parte del Estado peruano.

Para el caso del Estado colombiano, La IDH ha emitido sentencias de carácter condenatorio, por la grave violación al derecho internacional humanitario, es el caso de la masacre de Mapiripán de 1997, en la cual “centenar de hombres

armados, al servicio de los hermanos Carlos y Vicente Castaño Gil, arribó al aeropuerto de San José del Guaviare. En esa población se les unieron paramilitares llegados de los departamentos de Meta, Casanare y de otras zonas del país” (Unidad de víctimas, S.F). Determinó la IDH, en la sentencia del 15 de septiembre de 2015, que hubo participación militar estatal activa, fallo en el que se condena al Estado colombiano por estos hechos.

Al proceder a determinar la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso, la Corte determina que la masacre fue cometida en “una situación de evidente desprotección de civiles en un conflicto armado de carácter no internacional”. (IDH, 2015).

La Corte ha interpretado el alcance de las normas de la Convención Americana en el caso Perú vs Cruz Sánchez, a la luz del derecho internacional humanitario, toda vez que los hechos ocurrieron en el contexto de un conflicto armado de carácter no internacional. Disposiciones plasmadas dentro del informe de la Comisión de la verdad firmado por el Estado peruano en pro de la paz y la reconciliación en el marco del conflicto armado interno.

El conflicto armado vigente a finales del siglo XX y principios de XXI en Perú, es sometido para su resolución a un sistema de verdad y reconciliación similar al que se encuentra activo en Colombia, igualmente Argentina, Chile y Uruguay se sometieron como Estado a un proceso de posconflicto en el cual prima lo establecido por el marco interamericano de DDHH, por cuanto, como consecuencia de cada uno de estos conflictos de carácter no internacional se vulneró el DIH y las garantías constitucionales y fundamentales, tanto de los combatientes en estado de indefensión como de la población civil; de allí, la importancia de esclarecer en donde radica la aplicación normativa y el sometimiento a una jurisdicción avalada y consagrada por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos en estos casos específicos.

Jurisdicción Especial Para La Paz (JEP)

Los acuerdos de la Habana

Para el año 2012, con la presidencia de Juan Manuel Santos en Colombia, se

retomaron las ideas antes planteadas por diversos mandatarios que lo antecedieron, de la creación de un proceso paz que llevara a la desmovilización del grupo guerrillero de mayor trascendencia en el país, con esto, la finalización progresiva del conflicto armado más largo vigente en Latinoamérica, la generación de estipulaciones de resocialización, perdón, no repetición, restablecimiento de derechos y reparación e indemnización de quienes fueron víctimas dentro del mismo conflicto.

Desde agosto del año 2012, el Gobierno Nacional colombiano adelanta diálogos de paz en La Habana (Cuba) con las FARC-EP, con el objeto último de construir diálogos que permitan, comenzar a construir la finalización del conflicto armado y con esto, sentar las bases necesarias para empezar a hablar de paz dentro del territorio colombiano.

Los acuerdos creados se centran en cuatro puntos clave: “Política de desarrollo agrario integral, Participación política, Solución al problema de las drogas de uso ilícito, y Víctimas”. (Alto comisionado para la Paz, 2016)

El elemento principal que conlleva a presentar interés especial de los organismos internacionales en materia de DDHH es el papel de las víctimas dentro del conflicto, y más allá de esto, la vital importancia dentro de la firma de los acuerdos de paz. De esto, se desprende la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no repetición, dentro del cual, se visualiza a la víctima del conflicto como eje central del acuerdo, a fin de garantizar los derechos que se le han sido vulnerados.

Juan Manuel Santos, presidente de Colombia que promovió y firmó los acuerdos de paz en Colombia, estableció que el objeto de la comisión de la verdad es permitirles a las víctimas del conflicto acceso a la verdad, más allá de ser una verdad judicial que conlleve a un sometimiento ante la jurisdicción transicional (tema que desarrolla la JEP), se trata de una verdad que permita sanar, una verdad que en palabras del ex mandatario, emita luz sobre las zonas oscuras de la historia del conflicto, que permita escuchar y esclarecer las versiones de los victimarios y de las víctimas especialmente, que genere una “catarsis liberadora”, estableciendo que la verdad se traduce en libertad.

Por otro lado, el exmandatario, se pronuncia respecto al “Nudo gordiano de

la justicia”, donde como en todo proceso de paz, es necesario, trazar una línea fundamental entre la paz y la justicia.

Por un lado, estableció que es una realidad que la sociedad aspira a que quienes cometieron crímenes de lesa humanidad paguen por ello, esto, ligándose al concepto de imposición de penas privativas de la libertad (Santos, 2019); sin embargo, no es posible desconocer la necesidad que tiene la sociedad de tener paz, mediante los diálogos entre un grupo subversivo y un gobierno estatal, es imposible mediar, si se plantea una condena perpetua o en el caso colombiano una condena privativa de la libertad de gran extensión, ningún grupo al margen de la ley acordaría el cese al fuego bajo estas condiciones. Esto, no significa, que los crímenes queden impunes, es por esto, que, en el tránsito de una etapa de guerra a una situación de paz y convivencia, se debe generar un concepto de justicia transicional, una forma de justicia admisible que no implique “venganza social”, sino, la imposición de medidas restaurativas hacia las víctimas y hacia la sociedad en general.

Desarrollo de la justicia penal en el proceso de paz

Es así, como el reto que se genera en materia de justicia penal, es “la obtención de un sistema de justicia transicional que garantice al máximo la impartición de justicia, sin sacrificar la paz, respetando así, los preceptos constitucionales del estado social de derecho, los tratados internacionales y demás estatutos legales en materia penal” (Santos, 2019).

Dentro de los acuerdos, se creó una comisión de juristas en materia penal, que sustentaron y establecieron bases sólidas para la impartición de justicia, en los cuales, se excluyó cualquier tipo de impunidad jurídica que pudiera existir. Se pactó entre muchas otras, la cláusula de exclusión de la aplicación de amnistía o indulto para los autores, coautores, cómplices o partícipes de delitos de lesa humanidad, genocidio, o graves crímenes de guerra, toda vez que, las infracciones al DIH,

establecido por el Estatuto de Roma, debe juzgarse conforme a lo ya establecido por los entes de carácter internacional en materia de DDHH.

Jurisdicción Especial para la Paz

El SIVJRNPN se ha conformado por instituciones y mecanismos, mediante los cuales “se ha buscado la garantía dentro del marco del conflicto armado de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición en pro de las víctimas, reglamentadas por el acuerdo final de paz” (Alto Comisionado para la Paz, 2016), dentro de las cuales se encuentra, la comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, la jurisdicción especial para la paz (JEP), y la unidad de búsqueda de personas dadaspor desaparecidas.

La Jurisdicción Especial para la Paz, como ya se ha mencionado, tiene como función impartir justicia dentro del marco del conflicto armado colombiano, se aborda así, determinando un conjunto de decisiones judiciales, dentro de las cuales se busca, el reconocimiento de violaciones sistemáticas de DDHH, la promoción de la reconciliación, la reparación, la no repetición y la búsqueda de la verdad, manteniendo a la víctima y la garantía de sus derechos vulnerados como eje central en la administración de justicia.

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), es una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos. Entrará en vigor en los términos establecidos en el Acuerdo Final. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor. (Acuerdo de Paz, 2016, p. 144)

Es así, como esta jurisdicción se crea con el fin de conocer, aquellos delitos cometidos en relación directa o indirecta en el marco del conflicto armado interno, dando prevalencia a los delitos cometidos en contra del DIH.

Ha establecido el acuerdo que el componente de justicia del SIVJRN, tendr3 prevalencia sobre las dem3s actuaciones penales por conductas cometidas con ocasi3n, por causa y en relaci3n con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas.

La JEP en funci3n de la impartici3n de justicia, se ha constituido en tres salas de justicia y un tribunal de paz. “La sala de definici3n de situaciones jur3dicas, la sala de amnist3a o indulto y la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinaci3n de hechos y conductas”, (Acuerdo de Paz, 2016), en la cual; esta 3ltima en menci3n, prioriza los casos m3s graves, se enmarca en la prevalencia el derecho de las v3ctimas, siendo activo dentro de cada proceso el papel de la v3ctima y la aplicaci3n del DIH.

La competencia de la JEP se encasilla en las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016 y, excepcionalmente, de las conductas punibles cometidas en el marco del proceso de dejaci3n de las armas del grupo guerrillero FARC-EP.

Comparecen ante la JEP, ex integrantes de las Farc-EP, miembros de la fuerza p3blica, agentes del Estado y terceros civiles, y sobre las personas que hayan sido procesadas por protesta social, para los cuales, ha establecido el acuerdo de paz 2016, “La protesta pac3fica, la defensa de los derechos humanos, y el liderazgo de grupos de la sociedad civil, no pueden ser por s3 mismos tipificados penalmente, ni penados. En caso de haber sido sancionados se otorgar3n mecanismos de tratamiento especial que puedan llegar incluso hasta la extinci3n de la responsabilidad” (Acuerdo de paz, 2016, p.150)

Respecto a los fines de la pena, la JEP se enmarca en la doctrina sociol3gica de justicia restaurativa, impone sanciones propias, a quienes reconozcan verdad y responsabilidad, ante la sala de reconocimiento, sanciones alternativas para quienes reconozcan verdad antes de emitir un juicio, y sanciones de car3cter ordinario para quienes no reconozcan verdad o responsabilidad alguna. El SIVJRN se ha constituido bajo preceptos de restauraci3n y reconciliaci3n, siendo

este un sistema de responsabilidad colectiva, donde la víctima cobra protagonismo, donde se busca la prevalencia del diálogo y del reconocimiento a través de la humanización del proceso.

A la fecha, la Jurisdicción Especial para la Paz ha abierto diez macrocasos, dentro de los cuales se investiga, esclarece y sanciona los hechos más graves del conflicto armado colombiano. Teniendo como finalidad, alcanzar los objetivos propuestos al momento de crear esta jurisdicción; es así, como se han venido priorizando las más grandes vulneraciones al DIH, asociando casos de forma consistente, direccionando cada actuación en pro de la impartición de justicia dentro de los dogmas nacionales e internacionales.

Siguiendo la línea, menciona el procurador delegado con funciones de coordinación de intervención ante la JEP Jairo Acosta Aristizábal que “cada macrocaso entonces, agrupa los hechos y agresiones más graves del conflicto armado, acumula gran cantidad de estos hechos similares entre sí, para así satisfacer de la mejor manera posible el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición de las víctimas” (Aristizábal, 2022).

El procurador delegado ante la JEP ha establecido de manera concreta que los objetivos que enmarcan la creación de macrocasos en el marco del conflicto armado en Colombia son, la identificación y esclarecimiento de los patrones de acción criminal, la determinación de sanciones aplicables a los máximos responsables de estos crímenes, y como principal objetivo, la reparación de víctimas.

Macrocasos

Los macrocasos creados a la fecha tienen diferentes etapas, en un primer momento, la recepción de informes de organizaciones de víctimas y de entidades del Estado comisionadas para la realización de los mismos, segundo, el llamado a rendir versiones voluntarias a aquellos que estén relacionados en los informes como los presuntos responsables o ejecutores de los hechos con el fin de aportar verdad vinculante en cada hecho, tercero la posibilidad de que los representantes de víctimas y el ministerio público, presenten observaciones, cuestionamientos y/o comentarios pertinentes respecto a los aportes de los comparecientes, cuarto, la

posibilidad de escuchar en audiencia oral a las víctimas, a fin de que puedan expresarse libremente, sobre los aportes hechos u otro asunto relevante, quinto, la presentación del escrito de determinación de hechos y conductas donde sea posible determinan los hechos contrastados por la sala y consecuentemente, el llamado a los responsables a reconocer responsabilidad, sexto, la instauración de audiencia pública, de reconocimiento de verdad y de responsabilidad y la resolución de conclusiones en cada caso.

Dinamizar de esta forma los macrocasos, ha sido viable, por cuanto, el uso de estadísticas y la aplicación del factor territorial y temporal, para el estudio de cada uno, ha permitido el trabajo ágil y efectivo de la JEP en la instrumentalización de la justicia en pro de la efectiva garantía de reconocer a las víctimas sus derechos y la pronta reparación a las mismas.

Efectiva aplicación del Marco Interamericano de DDHH en los procedimientos utilizados por la JEP en la estructuración del macro caso cinco

Se ha establecido el componente tanto sustancial, como jurisprudencial del sistema interamericano en materia de DDHH, la conceptualización de conflicto armado NO internacional, el estudio detallado de lo que es la JEP como institución que imparte justicia de forma transicional, se da paso ahora a, desarrollar en un primer momento el macrocaso 5 de la JEP, y seguido de esto, a analizar de manera concreta a que elementos del marco interamericano se les da aplicación efectiva en la estructuración de este caso, estrechamente vinculado con el control de convencionalidad que como menester debe aplicar cada institución jurídica del Estado.

Macrocaso 5

Mediante el auto SRVR 078 del 08 de noviembre de 2018, "se crea el macro caso 5, que, se enfoca especialmente en la priorización de la situación territorial del norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, las graves infracciones al DIH en el marco del conflicto armado en esta región del país" (JEP, 2019).

Priorización que se da, conforme a los informes presentados por la

Organización Nacional Indígena de Colombia, la Fiscalía General de la Nación, y el Centro Nacional de Memoria Histórica.

La Sala de Reconocimiento de la JEP, identificó la grave violación al DIH, “relacionado con diferentes delitos como, el desplazamiento forzado, secuestros, tortura, violencia sexual, homicidio, siembra de minas antipersonal, reclutamiento forzado, desaparición forzada, y graves ataques a la población civil, atribuidos a las FARC, y de miembros de la fuerza pública entre el 1 de enero de 1993 y el 1 de diciembre de 2016” (JEP, 2019)

Se ha establecido estadísticamente que en este sector del país el panorama de violencia ha sido de gran magnitud, visto para el derecho internacional, por ser de gran impacto al encontrarse allí sectores de la población de extrema vulnerabilidad, como lo son indígenas, afrodescendientes y campesinos, a quienes, agentes tanto de las FARC, como agentes de la fuerza pública dentro del marco del conflicto, violaron derechos de forma masiva y sistemática en el periodo de tiempo que aquí se estudia.

Teniendo como base, el informe Basta Ya, del Centro Nacional de Memoria Histórica, esta región, condensa la mayor cantidad de tomas y ataques guerrilleros. Siendo también, es la tercera zona del país con el mayor número de reclutamientos de niños y adolescentes.

Este Macrocaso, es un referente a nivel nacional e internacional, por presentar logros concretos de diálogo intercultural y por la coordinación interjurisdiccional existente entre la JEP y la Jurisdicción Especial Indígena.

Después de cinco años de investigación, por medio del comunicado número 18, la JEP imputa 14 crímenes de guerra y de lesa humanidad a 10 ex integrantes de dos columnas móviles de las antiguas FARC EP, entre otros delitos, se imputan ataques contra la población civil, empleo de minas antipersonales, asesinatos y desapariciones de líderes de comunidades étnicas y campesinas, persecución y reclutamiento y utilización de menores, se trata del primer auto de determinación de hechos y conductas que se emiten dentro del caso 05 (JEP, 2023).

Dentro de las imputaciones realizadas, se destaca, las graves violaciones al DIH, entre las cuales, por los crímenes de lesa humanidad cometidos en Arenillo, corregimiento de Palmira, por el asesinato de miembros de la fuerza pública desarmados, posterior a la conclusión de un operativo militar.

Se identificaron diez patrones de macrocriminalidad, creados con el objeto de obtener el control total territorial y social, la creación de un corredor entre el centro y occidente del país, con el fin de ejercer dominio y control, declarando la existencia de un gobierno provisional mediante el uso de las armas. Proceso en el que hubo inminente violación al principio de distinción y proporcionalidad, que establecen las normas del derecho internacional humanitario, dentro de un conflicto armado interno. Violación al derecho a la libre determinación, autonomía, y autogobierno de los pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes (JEP, 2023)

Enfoque metodológico y estratégico aplicado por la JEP como institución judicial, que persigue como fin, la aplicación de una efectiva justicia transicional, que garantice los ejes centrales de esta institución; esto, sin dejar de lado, la fundamental aplicación de normas de rango internacional en materia de DDHH, que debe ser regulado por medio de un control exegético.

Control de Convencionalidad

En la jurisprudencia de Corte IDH, ha surgido el concepto control de convencionalidad para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. (Corte IDH, S.F)

El control de convencionalidad, en el ámbito interno de cada Estado, es una tarea que debe ser desarrollada por los agentes del Estado, principalmente los operadores de justicia como jueces, fiscales y defensores. Función que se

desarrolla en el análisis de compatibilidad de las normas de carácter interno con la Convención Americana de DDHH.

En este proceso de análisis de compatibilidad, los funcionarios públicos deben actuar dentro de sus competencias y atribuciones. “El objetivo del control es asegurar que las leyes internas, su interpretación y aplicación sean coherentes con la CADH y demás tratados en materia de DDHH a los que el Estado esté vinculado, y garantizar que se apliquen correctamente estos estándares” (Corte IDH, S.F).

De la mano del control de convencionalidad ejercido por el Estado colombiano y el desarrollo que ha hecho la JEP del macro caso en estudio, se destaca la efectiva aplicación de elementos del marco interamericano respecto de la ampliación de las conductas que se determinan como grave violación al DIH, la expresa prohibición de que haya extinción de la pena y el efectivo reconocimiento de los pueblos indígenas como víctimas amparados por la normatividad de carácter internacional en materia de DDHH y del DIH.

Ampliación de las conductas que se determinan como grave violación al DIH y la expresa prohibición de extinción de la pena

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas destaca que: “la gravedad de la desaparición forzada de personas ha sido reconocida en la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas de 1992, en la “Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas” de 1994 y en la Convención Internacional Para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas de 2007 (JEP,2019).

También ha sido reconocida en las sentencias emitidas por la Corte IDH, Velásquez Rodríguez contra Honduras (1988), Durand y Ugarte contra Perú (2000), Hermanas Serrano Cruz (2005), Tiu Tojin (2008), Gomes Lund y otros (2010) y Contreras y otros contra El Salvador (2011)”

Más allá de ser cifras significativas en el reconocimiento de cada conducta como graves violaciones al DIH, se traducen en fuentes jurisprudenciales vinculantes para la JEP como institución judicial. Institucionaliza desde este enfoque aquellas conductas que dentro de este macrocaso deben regularse, investigarse y juzgarse como hechos cometidos en contra del DIH; desplegando así, una serie de consideraciones y restricciones que deben ejecutarse dentro de las sentencias emitidas.

Se reconoce también, que la violencia sexual es una grave violación a los DDHH, cuestión que ha sido reconocida por distintos instrumentos internacionales.

Instrumento de carácter internacional y vinculante en este sentido es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que resalta la importancia de erradicar la violencia de género, y la plena garantía de los derechos de la mujer a vivir libre de cualquier tipo de violencia o sometimiento.

El reclutamiento de menores es una de las violaciones más serias en el ámbito del Derecho Internacional en materia de DDHH. Configurándose como grave violación al DDHH la práctica de reclutar a niños, niñas y adolescentes para participar en conflictos armados, lo cual está en flagrante contradicción con los principios y normas de los derechos humanos.

Instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, establecen normas claras para prevenir y sancionar esta grave violación de derechos.

Tanto la violencia sexual, como el reclutamiento de menores son cuestiones que están en el centro de las preocupaciones del Derecho Internacional; eventos que estas instituciones reconocen como flagrante violación al DIH y que, al configurar así, es adoptado de esta forma por la JEP.

La sentencia emitida por la Corte IDH condenatoria del 15 de septiembre de 2005, en la que se condena al Estado de Colombia por la masacre de Mapiripán, reconoce las circunstancias por las que atravesaba el Estado colombiano, y los esfuerzos por alcanzar la paz. Sin embargo, la Corte enfatiza que, independientemente de las difíciles condiciones, un Estado parte de la Convención

Americana de DDHH no está eximido de cumplir con sus obligaciones establecidas en los tratados internacionales.

En su jurisprudencia, la Corte IDH reitera que ninguna ley o disposición de derecho interno puede obstaculizar el cumplimiento de la obligación de un Estado de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de DDHH.

En particular, la Corte niega de plano las disposiciones de amnistía, de indulto, las reglas de prescripción y los eximentes de responsabilidad que busquen impedir la investigación y sanción de los responsables de las grave violaciones a los DDHH y al DIH. Esto aplica especialmente en casos que involucran ejecuciones y desapariciones como en el caso de la masacre de Mapiripán.

La Corte IDH establece que, incluso en circunstancias difíciles como las que vivía Colombia en ese momento, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones de DDHH, y ninguna disposición interna puede eximirlos de esta responsabilidad.

Los acuerdos de paz firmados por el gobierno colombiano excluyen de plano cualquier forma de impunidad jurídica. Se rechaza la aplicación de amnistía o indulto a los autores, coautores, cómplices o partícipes de violaciones graves de DDHH y del DIH

Este enfoque es coherente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, que exigen la sanción de las violaciones graves de estos derechos, y prohíben la impunidad en estos casos.

Reconocimiento efectivo de los pueblos indígenas como víctimas

El Art. 9 de la Carta Democrática Interamericana establece:

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana. (OEA,2001)

La Secretaría General de la OEA, el Departamento de Derecho Internacional

estableció en el año 2009 un Programa de Acción enfocado en los asuntos relativos a los pueblos indígenas en las Américas. Este programa tiene como objetivo principal coordinar las actividades relacionadas con estos grupos.

Promover y fortalecer la participación de los pueblos indígenas en los distintos procesos internos e internacionales de toma de decisiones, sensibilizar a la sociedad en general sobre esta temática, capacitar a los representantes de los pueblos indígenas en diversas áreas que permitan el desarrollo integral de sus comunidades y transversalizar la temática indígena en los diversos proyectos y actividades de la Organización (CIDH, S.F)

En esta línea, la Comisión Interamericana ha subrayado la importancia de garantizar una protección particular al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios. Esto se debe a que la plena realización de este derecho no solo implica salvaguardar una entidad económica, sino también asegurar los derechos humanos de una comunidad cuyo progreso económico, social y cultural se fundamenta en su vínculo con la tierra

Ahora bien, JEP como institución judicial colombiana, “tiene el deber de proteger la vida y la pervivencia de los pueblos y comunidades indígenas, cuando se encuentran en riesgo por su participación en los procedimientos transicionales” (JEP, 2021). Esto implica entonces, la concertación de medidas de protección para ella, sin que esto sea un elemento que promueva el desconocimiento de la autonomía pleno de sus autoridades.

Dentro del auto SRVR 032, establece la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, que, El departamento del Valle del Cauca ha experimentado de manera notable las repercusiones del conflicto armado en Colombia.

En esta zona, se han registrado una cantidad significativa de incidentes que incluyen retenciones ilegales, pérdida de vidas humanas, ataques contra la población civil, violaciones a la libertad sexual y reclutamiento forzado.

Conductas que traen consigo el masivo desplazamiento de la población en la zona, afectando a miembros de las comunidades afrocolombianas y a los pueblos indígenas. Esta problemática se concentró principalmente en las áreas Sur y Pacífico del departamento.

La dinámica del conflicto se mantuvo constante en los municipios del sur del Valle del Cauca, afectando en particular a lugares como Florida, Pradera, Palmira, Jamundí y Candelaria.

Además de esto, ha establecido la JEP que la Tercera División del Ejército de Colombia tuvo jurisdicción en esta zona en respuesta al Bloque Occidental de las FARC-EP, que también buscaba control territorial en estos municipios. Sumado a todo esto, las comunidades afrocolombianas, los pueblos indígenas y la población campesina que habitaban en la zona se vieron gravemente afectados por el conflicto armado colombiano (JEP, 2019).

Es así como se aprecia, que dentro de este macrocaso de manera efectiva se reconocen a los pueblos indígenas como víctimas de las graves infracciones contra el DIH, determinando de manera certera que son quienes deben comparecer a la JEP representándose como comunidades autónomas y debidamente reconocidas por el Estado colombiano.

CONCLUSIONES

Albert Einstein, físico alemán, considerado como el científico más grande en la historia para el siglo XX, escribió, “La paz no puede mantenerse por la fuerza. Solamente puede alcanzarse por medio del entendimiento” (Einstein. S.F)

Durante medio siglo aproximadamente, en Colombia, se vivió el fenómeno que consiste en contrarrestar violencia con más violencia. Situación que no tuvo una respuesta positiva. La paz, como lo concluyó Immanuel Kant, es el derecho universal al que se debe acceder de manera universal y que debe garantizarse en toda situación, por cuanto, de este derecho inalienable, se desprenden las demás garantías y derechos de los que es sujeto todo ciudadano.

De esto, es posible evidenciar que, es necesario, en cualquier escenario alcanzar la paz como eje central en una sociedad; en el marco de la existencia de una pugna bélica, el uso de la fuerza generará mayor índice de violencia y menor oportunidad de llegar a un acuerdo que genere garantías en pro del bienestar y el

progreso social.

El objeto esencial, que se persigue con los acuerdos de paz firmados entre el gobierno nacional colombiano y el grupo guerrillero las Farc EP, en el 2016, es precisamente generar un estado de paz, en el que exista un verdadero cese al fuego, esto sin desconocer, la realidad social que se ha vivido en el territorio nacional por más de sesenta años, las violaciones sistemáticas de derechos humanos, las consecuencias del el conflicto armado interno a la sociedad, y la urgencia manifiesta de que exista, verdad, justicia y reparación.

De allí, la necesidad de crear un órgano judicial, que en palabras del presidente Santos, llame a comparecer a quienes ostentan la calidad de responsables, de los diversos crímenes cometidos en el marco del conflicto.

La JEP, entra en vigor, con el fin de que quienes han sido llamados a responder, lo hagan, dentro de un contexto de justicia restaurativa, que garantice a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia, la reparación, pero que también, sea un aporte significativo para el país.

Por otro lado, Instituciones de rango internacional como lo son la IDH, y la CIDH, de manera efectiva frente a la existencia de un conflicto armado desarrollan elementos normativos y jurisprudenciales que aportan significativamente a la plena aplicación de sanciones a quienes son responsables de la infracción al DIH, preceptuando eslabones precisos que de una forma u otra conllevan a ser fuentes formales en las decisiones emitidas por instituciones como la JEP.

Es así como, el desarrollo de cada macrocaso debe hacer bajo la óptica de aquellos preceptos constitucionales, que se enmarcan dentro del control de convencionalidad como principio jurídico que supone la aplicación del derecho internacional en materia de DDHH en el derecho interno, generando armonía vinculante y que instituyen la efectiva aplicación de las normas de carácter internacional, que, frente a la existencia de un conflicto armado no internacional, presentan explícita aplicación en pro de salvaguardar y en caso de haberse ya vulnerado, reintegre los derechos de quienes han sido víctimas.

En el caso estudiado, se identifica la aplicación de elementos significativos enmarcados dentro del sistema interamericano de derechos humanos, dentro del

marco aplicativo del control de convencionalidad, como herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los Derechos Humanos en el ámbito interno, mediante la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos.

En un primer momento establecen eficazmente qué conductas se configuran como graves infracciones al DIH, desarrollando así, el debido proceso judicial y penal que ha de configurarse respecto a los mismos, y en un segundo evento, el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho y como comparecientes reconocidos como víctimas en su calidad de minoría.

Se destaca que la desaparición forzada de personas es una grave violación de los derechos humanos, reconocida por varios instrumentos internacionales y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Estas decisiones judiciales se consideran vinculantes para la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y establecen pautas para investigar y juzgar casos relacionados con violaciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Además, se reconoce que la violencia sexual y el reclutamiento de menores son graves violaciones de los derechos humanos, con normas internacionales que prohíben y sancionan estas prácticas. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer es un instrumento vinculante en este sentido

Es posible concluir, que, dentro de este amplio contexto, se reconoce de manera efectiva a los pueblos indígenas como víctimas de graves infracciones contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH), en el marco del conflicto armado interno colombiano, esto se traduce en una identificación precisa de estos grupos como los que deben presentarse ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), representándose como comunidades autónomas y debidamente reconocidas por el Estado colombiano.

"¡La paz es su victoria, y es la victoria de todos los colombianos!" (Santos, 2016).

REFERENCIAS

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (2016). Recuperado de:
<https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

Alto Comisionado para la paz. (2016). Entérese del proceso de paz.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Victimas/Construcci%C3%B3n%20de%20Paz/Enterese%20del%20proceso%20de%20paz.pdf>

Centro de Memoria Histórica. (S.F). Archivo de los Derechos Humanos.
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/archivo-de-los-derechos-humanos/>

Centro de Memoria Histórica. (2013). Basta ya. Colombia. Memorias de guerra y dignidad.
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/basta-ya-memorias-de-guerra-y-dignidad/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Mandato y funciones.
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/funciones.asp>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (2012). Conflictos internos u otras situaciones de violencia: ¿cuál es la diferencia para las víctimas?
<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja, El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, vol. I, editado por Jean-Marie Henckaerts y Louise Doswald-Beck, 2007, disponible en
https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_pcustom.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos.(S.F).Control de convencionalidad. <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/convencionalidad.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos.(S.F). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/14/73281.pdf?app=cidh&class=2&id=36412&field=168>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). ¿Qué es la Corte Interamericana y cuáles son sus atribuciones? https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm

Corte Interamericana de Derechos Humanos [IDH]. (2015). Caso Cruz Sánchez y otros vs Perú. Sentencia de 17 de abril de 2015. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Estatuto-de-Roma.pdf>

Ferraro.R.(2011). La protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXXVIII_curso_derecho_internacional_2011_Romario_Ferraro.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (08 de noviembre de 2018). Auto SRVR-caso 005-078 del 08 de noviembre de 2018. https://www.coljuristas.org/observatorio_jep/documentos/sala_de_reconocimiento/20181108-Auto_SRVR-078_08-noviembre_2018%20-%20Avoca%20conocimiento%20Caso%20005.pdf

Jurisdicción Especial para la Paz. (S. F). Estructura orgánica de la JEP. <https://www.jep.gov.co/Paginas/organigrama.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (S. F). Los casos de la JEP. <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>

Jurisdicción Especial para la Paz. (S. F). Caso 5, prioriza situación territorial en la región del Norte del Cauca y el Sur del Valle del Cauca.



<https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso05.html#container>

Jurisdicción Especial para la paz. [JEP_Colombia]. (08 de marzo 2023). *Rueda de prensa y Declaración JEP.* [Tweet]. [https://twitter.com/i/broadcasts/1IDxLnjrMqbGm?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcam%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1633473469332455437%7Ctwgr%5E0bc0aa39f0b5819707d774aefc9f1b34fdae5108%7Ctwcon%5Es1 &ref_url=https%3A%2F%2Fwww.jep.gov.co%2Fmacrocasos%2Fcaso05.html](https://twitter.com/i/broadcasts/1IDxLnjrMqbGm?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcam%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1633473469332455437%7Ctwgr%5E0bc0aa39f0b5819707d774aefc9f1b34fdae5108%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.jep.gov.co%2Fmacrocasos%2Fcaso05.html)

Jurisdicción Especial Para la Paz, Sala de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. (14 julio 2020). Sentencia ST-010 de 2020. [MP. ALEJANDRO RAMELLI ARTEGA

Jurisdicción Especial Para la Paz, Sala de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. (19 junio 2019). AUTO SRVR 032. Resuelve adicionar territorios en caso priorizado en etapa de recepción de informes. [Auto SRVR-032-Caso-005_12-marzo-2019.docx](#)

Jurisdicción Especial Para la Paz, Sección de apelación. (22 de diciembre de 2021). Sentencia TP-SA 280 de 2021. [MP. RODOLFO ARANGO RIVADENEIRA]

Kant, I. (1975). *La Paz Perpetua*. Editorial Alianza

Lawand, K. (10 octubre, 2012). ¿Qué es un conflicto armado no internacional? <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/interview/2012/12-10-niac-non-international-armed-conflict.htm>

Ministerio de relaciones exteriores. (S. F). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. [https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20\(en%20adelante%20CIDH\)%20es,humanos%20en%20el%20continente%20americano](https://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20(en%20adelante%20CIDH)%20es,humanos%20en%20el%20continente%20americano)

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/ohchr_homepage

Organización de los estados americanos. (2001). Carta democrática interamericana. https://www.oas.org/es/democratic-charter/pdf/demcharter_es.pdf



Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (S.F). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

Petro, Gustavo. (2023). Colombia y el conflicto más “letal” de Latinoamérica. <https://www.dw.com/es/colombia-y-el-conflicto-m%C3%A1s-letal-de-latinoam%C3%A9rica/a-65029697>

Procuraduría General de la Nación. (25 de marzo de 2022). Qué es un Macrocaso. [Archivo de vídeo]. <https://www.youtube.com/watch?v=WmHkm8NRY5o&t=27s>

Santos.J.M.(2019). La batalla por la paz. Planeta

Unidad de víctimas.(S.F).La masacre de Mapiripan: respuestas breves ante un prolongado dolor que lleva 20 años. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reparacion-colectiva/la-masacre-de-mapiripan-respuestas-breves-ante-un-prolongado-dolor-que-lleva-20>